

CONSTANCIA SECRETARIAL: 11 de julio de 2021. A despacho del señor juez el presente proceso de interdicción judicial de los señores LUIS ALEXANDER ALVARADO MUÑOZ y ESPERANZA ALVARADO MUÑOZ, el cual se encontraba archivado en la bodega de britilana, desarchivado el 06 de junio 2023, fue puesto a disposición de la escribiente de manera escaneada por parte del citador del despacho, mediante escrito del señor WILDE ALVARADO PEÑA mediante el cual solicita revisión del presente proceso el pasado 19 de mayo.

Atentamente,

CARLOS ALBERTO RUIZ TABARES
Secretario



RAMA JUDICIAL – REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 8 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Dirección: Carrera 10 No. 12-15 piso 7 - Palacio de Justicia
Correo: j08fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 8986868 Ext. 2083

Proceso	: REVISION INTERDICCIÓN JUDICIAL
Solicitante	: WILDE ALVARADO PEÑA
Interdictos	: LUIS ALEXANDER ALVARADO MUÑOZ ESPERANZA ALVARADO MUÑOZ
Radicado:	: 760013110008-2023-00322-00
Auto Interlocutorio	: 1175

Santiago de Cali, 12 de julio de 2023

Convoca la atención del despacho, escrito presentado a través de apoderado judicial por el señor WILDE ALVARADO PEÑA, mediante el cual solicita se realice la revisión del proceso de interdicción con el fin de determinar la necesidad de apoyos de LUIS ALEXANDER ALVARADO MUÑOZ y ESPERANZA ALVARADO MUÑOZ¹.

Respecto a la solicitud presentada, se tiene que el artículo 56 de la Ley de 1996 de 2019 estableció lo siguiente:

“ARTÍCULO 56. PROCESO DE REVISIÓN DE INTERDICCIÓN O INHABILITACIÓN. En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a

¹ Archivo digital 03

que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.

En este mismo plazo, las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de Interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.

(...)"

Revisado el proceso, tenemos que, mediante la sentencia No. 022 del 05 de septiembre de 2006², se declararon interdictos a los señores ESPERANZA ALVARADO MUÑOZ y LUIS ALEXANDER ALVARADO MUÑOZ y se designó como curadores a sus progenitores ESPERANZA MUÑOZ CIFUENTES y WILDE ALVARADO PEÑA, confirmada y modificada en el numeral 3, mediante providencia del 31 de julio de 2008, proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala de Familia³, en la cual se revocó la designación del guardador WILDE ALVARADO PEÑA y solo se designa a la progenitora ESPERANZA MUÑOZ CIFUENTES como su curadora. Teniendo en cuenta lo anterior, y encontrándonos en el trascurso del término judicial establecido en la norma en cita, el despacho procederá adelantar la correspondiente revisión del presente proceso, a efectos de determinar si se es necesario el decreto de la adjudicación judicial de apoyos a favor de los interdictos, disponiendo lo respectivo conforme a las previsiones de la normatividad antes mencionada, se ordenará citar a los parientes cercanos de ESPERANZA ALVARADO MUÑOZ y LUIS ALEXANDER ALVARADO MUÑOZ de conformidad con lo estipulado en el artículo 61 del C.C, identificando y acreditando el respectivo parentesco a través de los respectivos registros civiles de nacimiento. Por último, se reconocerá personería jurídica a la apoderada judicial del solicitante, de acuerdo al poder otorgado.

En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE**:

PRIMERO: INCORPORAR al expediente la documentación aportada por la apoderada del señor WILDE ALVARADO PEÑA.

SEGUNDO: TRAMITAR LA REVISIÓN DEL PROCESO de INTERDICCIÓN adelantado a favor de los declarados interdictos ESPERANZA ALVARADO MUÑOZ y LUIS ALEXANDER ALVARADO MUÑOZ, con

² Cuaderno Principal Interdicción 01 Páginas 539 -591

³ Cuaderno Tribunal 02 Páginas 86 - 110

el fin de determinar si es necesario la adjudicación judicial de apoyos a su favor.

TERCERO: **CITAR** a los señores ESPERANZA ALVARADO MUÑOZ y LUIS ALEXANDER ALVARADO MUÑOZ, a través de la trabajadora social de este despacho, quien programará y realizará diligencia para el **ESTUDIO SOCIO FAMILIAR** al referido, con el fin de conocer las condiciones en la cuales se encuentran, quien les provee los recursos para su manutención, al igual, para que informe como está compuesto su grupo familiar, la voluntad y preferencias respecto de la posible adjudicación judicial de una persona de apoyo a su favor. Para cumplir con tal orden, el solicitante debe prestar la colaboración necesaria a la empleada judicial dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia para el cumplimiento de tal actividad.

CUARTO: **REQUERIR** al señor WILDE ALVARADO PEÑA, a fin de que se sirva aportar el informe de valoración de apoyos señalado en el numeral segundo del artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, con el contenido que la misma norma determina, concordante con el artículo 38, debiendo acudir para el efecto, a las entidades señaladas en el artículo 11 de la misma ley; cumpliendo igualmente con las demás exigencias de la Ley 1996 de 2019, para adelantar el respectivo trámite de adjudicación de apoyos a los señores ESPERANZA ALVARADO MUÑOZ y LUIS ALEXANDER ALVARADO MUÑOZ.

QUINTO: **NOTIFICAR** la presente providencia a la Procuradora Judicial 218 de Familia de Cali, quien actúa para este despacho.

SEXTO: **REQUERIR** a la parte solicitante informe los parientes cercanos de los señores ESPERANZA ALVARADO MUÑOZ y LUIS ALEXANDER ALVARADO MUÑOZ de conformidad con lo estipulado en el artículo 61 del C.C, identificando el respectivo parentesco y aportando el documento mediante el cual se acredite el parentesco.

SÉPTIMO: **RECONOCER** personería para actuar a la abogada YAMILETH PARRA LAGAREJO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.857.024 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 173.899 del C.S.J., conforme al poder otorgado por el solicitante.

NOTIFIQUESE CÚMPLASE,

Firmado Por:
Harold Mejia Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20cb7e7dc9025cfa10f6cc0f4d97106a2fc93050333d34c4f819d41efe6a5809**

Documento generado en 12/07/2023 03:01:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>